



GOBIERNO  
DEL ESTADO  
DE JALISCO

EL ESTADO

*de Jalisco*

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
Ing. Alberto Cárdenas Jiménez

SECRETARIO GENERAL  
DE GOBIERNO  
Lic. Felipe de Jesús Preciado  
Coronado

OFICIAL MAYOR  
Ing. Luis García Pimentel Cusi

Registrado desde el 3 de septiembre  
de 1921.

Trisemanal: martes, jueves y  
sábados. Franqueo pagado.

Publicación Periódica. Permiso  
Núm. 0080921. Características  
117252816. Autorizado por SEPOMEX.  
Director: Luis Gonzalo Jiménez  
Sánchez

**JUEVES 5 DE OCTUBRE  
DE 2000**

GUADALAJARA, JALISCO  
T O M O C C C X X X V I

**26**  
SECCIÓN VI



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE JALISCO  
Ing. Alberto Cárdenas Jiménez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
Lic. Felipe de Jesús Preciado Coronado

OFICIAL MAYOR  
Ing. Luis García Pimentel Cusi

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal: martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado. Publicación Periódica.  
Permiso Núm. 0080921.  
Características 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.  
Director: Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

**Alberto Cárdenas Jiménez**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO.- 18532                      EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE CREA LA LEY DEL PERIODICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO".

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea la Ley del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", para quedar como sigue:

CAPITULO I.  
Disposiciones Generales

Artículo 1º. - La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la administración, elaboración, publicación y distribución del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Artículo 2º.- El Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" es el medio de difusión del Gobierno del Estado, de carácter permanente, en el que se publican los actos y resoluciones que las leyes o acuerdos ordenen.

Artículo 3º.- Los efectos de la publicación de los actos y ordenamientos legales en el Periódico Oficial son la publicidad y vigencia legal, en los términos que del mismo decreto, acuerdo o disposición general se desprenda, salvo lo dispuesto en el capítulo II de la presente Ley.

Artículo 4º.- La publicación del Periódico Oficial corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario General de Gobierno.

La Dirección de Publicaciones de la Secretaría General de Gobierno, es la encargada de la administración, elaboración, publicación y distribución del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Artículo 5º.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Periódico Oficial: el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco";
- II. Secretario: el Secretario General de Gobierno; y
- III. Director: el Director de Publicaciones.

Artículo 6º.- Al Secretario le corresponde para los efectos de esta Ley ordenar la publicación del Periódico Oficial y supervisar su administración.

Artículo 7º.- Corresponde al Director, en relación con el Periódico Oficial:

- I. Su administración y elaboración;
- II. La publicación fiel y oportuna de los contenidos que obren en las ordenes que le sean giradas por el Secretario;
- III. Integrar y conservar el archivo del Periódico Oficial;
- IV. Establecer las estrategias de distribución del Periódico Oficial en todo el territorio del Estado;
- V. Otorgar suscripciones gratuitas a las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y municipales;
- VI. Rendir informe anual de actividades a la Secretaría General de Gobierno;
- VII. Proponer al Secretario las modificaciones operativas y reglamentarias que aprecie necesarias para mejorar la producción del Periódico Oficial;
- VIII. Participar en la divulgación de las leyes del Estado; y
- IX. Aquellas que le impongan otras leyes.

Artículo 8º.- Es materia de publicación en el Periódico Oficial:

- I. Las leyes y decretos expedidos por el Congreso del Estado;
- II. Los acuerdos económicos del Congreso del Estado cuando así lo solicite;
- III. Los decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes del Ejecutivo Estatal que sean de interés general;
- IV. Los acuerdos, circulares y órdenes de las Dependencias del Ejecutivo Estatal, que sean de interés general;
- V. Aquellos actos o resoluciones que por su propia importancia así lo determine el Gobernador del Estado;
- VI. Los acuerdos, convenios y cualquier otro compromiso de interés para el Estado que celebre el Ejecutivo Estatal, con los otros Poderes del Estado, Municipios, entidades federativas, Secretarías de la Federación, Ejecutivo Federal, sectores sociales y productivos, y todos los demás acuerdos celebrados por el Gobierno del Estado de Jalisco;
- VII. Los acuerdos del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, así como del Consejo del Poder Judicial del Estado, cuando así lo soliciten;
- VIII. Los edictos, avisos judiciales y generales cuya publicación se ordene;
- IX. Las publicaciones del Diario Oficial de la Federación de importancia para nuestro Estado; y
- X. Los actos y resoluciones que la Constitución y demás leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial.

Artículo 9º.- El Periódico Oficial se organiza para su compilación en Tomos enumerados de 50 números.

Cada número se dividirá en las Secciones que fueren necesarias para su edición.

Artículo 10º.- El periódico Oficial publicará el índice del Tomo integrado en los términos del artículo anterior, en los primeros veinte días que sigan a la apertura del nuevo Tomo.

Dentro del primer trimestre de cada año el Periódico Oficial dará a conocer el índice anual de las publicaciones del año inmediato anterior.

Artículo 11.- El Periódico Oficial deberá contener impresos por lo menos los siguientes datos:

- I. El nombre "El Estado de Jalisco";
- II. La leyenda, "Periódico Oficial del Estado";
- III. Nombre del Director;
- IV. Números de tomo, de ejemplar y de sección; y
- V. Fecha de publicación.

Artículo 12.- El Periódico Oficial además contará con los siguientes requisitos:

- I. Sello del Escudo Nacional con la leyenda: Estados Unidos Mexicanos;
- II. El Escudo Oficial del Estado de Jalisco con la leyenda en la parte inferior: "Gobierno del Estado de Jalisco-Poder Ejecutivo-Secretaría General de Gobierno-Dirección de Publicaciones";
- III. Formato uniforme;
- IV. Sumario; y
- V. Paginación.

Artículo 13.- El Periódico Oficial se editará en la Ciudad de Guadalajara y será publicado por lo menos tres veces por semana.

Para su publicación se considerarán hábiles todos los días del año, pudiendo salir a la circulación aun en días festivos cuando fuere necesario.

Artículo 14.- La Dirección podrá otorgar suscripciones gratuitas adicionales a las previstas en esta Ley cuando medie acuerdo de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 15.- El Periódico Oficial será editado y distribuido en cantidad suficiente que garantice cuando menos la satisfacción de la demanda en todo el territorio estatal.

Artículo 16.- El Reglamento del Periódico Oficial regulará su edición, impresión, publicación, distribución y venta.

## **CAPITULO II**

### **De la divulgación del Periódico Oficial por medios electrónicos**

Artículo 17.- El Director administrará la página electrónica del Periódico Oficial en la internet.

Artículo 18.- Cada ejemplar del Periódico Oficial será reproducido en la página electrónica de la Dirección de Publicaciones en la internet, dentro de los siguientes diez días de su publicación impresa.

Artículo 19.- La página electrónica deberá identificarse con los mismos datos y requisitos que se enumeran los artículos 11 y 12 de la presente Ley.

Artículo 20.- La publicación electrónica del Periódico Oficial será únicamente para efectos de divulgación, por lo que no afecta la entrada en vigor ni el contenido oficial de los materiales publicados en el formato impreso.

Artículo 21.- La consulta del formato electrónico será bajo la responsabilidad del usuario, por lo que ni la Secretaría ni la Dirección responderán por la fidelidad de los textos divulgados.

Artículo 22.- A quien sin causa justificada altere los textos y gráficos de la versión electrónica del Periódico Oficial en la página de la internet, administrada por la Dirección de Publicaciones, se le aplicarán las penas previstas en las leyes de la materia.

Artículo 23.- La Dirección procurará editar compilaciones electrónicas del Periódico Oficial para facilitar su colección y análisis.

### **CAPITULO III Del Procedimiento**

Artículo 24.- En todos los casos la orden de publicación de los textos y gráficos que sean susceptibles de ser reproducidos en el Periódico Oficial, deberá emanar del Secretario o ser remitida por su conducto.

Artículo 25.- El Secretario despachará la orden oficial de publicación acompañando los contenidos en copia debidamente autorizada con su firma y sello de la dependencia.

Artículo 26.- El Director deberá publicar los contenidos recibidos en los términos del artículo anterior en un plazo no mayor de quince días a partir de su recepción, salvo disposición en contrario de la ley o acuerdo de autoridad competente.



Artículo 27.- Error de publicación es aquel que surge de la infidelidad de los textos y gráficos enviados por el Secretario y el material publicado, en cuyo caso el Director, de oficio o por orden superior, corregirá la errata en el ejemplar siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de ésta.

En todos los demás casos el Director sólo podrá publicar fe de erratas cuando éstas provengan por despacho del Secretario, autorizadas en los términos del artículo 25 de esta Ley.

Artículo 28.- Todas las correcciones o aclaraciones que sufra el Periódico Oficial en su formato impreso deberán reproducirse electrónicamente, salvo que se trate de alteraciones provocadas por violación a la página electrónica en cuyo caso su corrección deberá operar inmediatamente después de que se tenga conocimiento de ellas.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente ley entrará en vigor a los 30 treinta días de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

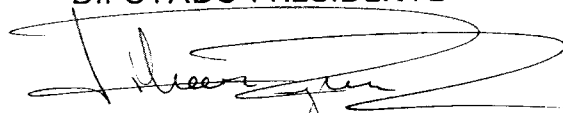
**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las contenidas en la presente ley.

**TERCERO.-** El Titular del poder Ejecutivo expedirá el Reglamento Interior del Periódico Oficial.

**CUARTO.-** La página del Periódico Oficial en formato electrónico, empezará a operar dentro de los sesenta días siguientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2000

DIPUTADO PRESIDENTE



LILIANA ELIZABETH REGUERA RODRIGUEZ

DIPUTADO SECRETARIO



MA. CRISTINA SOLORZANO  
MARQUEZ

DIPUTADO SECRETARIO



MA. DEL ROCIO CORONA NAKAMURA

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

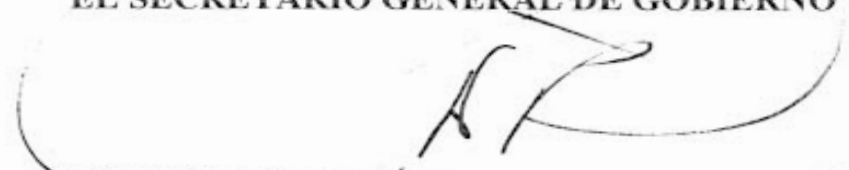
Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 18 DIECIOCHO días del mes de Septiembre de 2000 Dos mil.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



ING. ALBERTO CÁRDENAS JIMÉNEZ

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



LIC. FELIPE DE JESÚS PRECIADO CORONADO

## REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

### • PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCE Y AVISOS

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque al nombre de Secretaría de Finanzas, que esté certificado

### • PARA EDICTOS

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto).
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

### • PARA LOS DOS CASOS

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, PageMaker o QuarkXpress.

Por falta de algunos de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

---

## PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

### VENTA

1. Número del día	\$ 8.00
2. Número atrasado	\$12.00

### SUSCRIPCIÓN

1. Por suscripción anual	\$ 615.00
2. Publicaciones por cada palabra	\$ 0.80
3. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	\$ 600.00
4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	\$ 150.00

Atentamente  
PERIÓDICO OFICIAL

# SUMARIO

JUEVES 5 DE OCTUBRE DE 2000  
NÚMERO 26. SECCIÓN VI  
TOMO CCCXXXVI

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

E L E S T A D O

Decreto 18532  
se crea la Ley del Periódico Oficial  
"El Estado de Jalisco". Pág. 3

*de Jalisco*



GOBIERNO  
DEL ESTADO  
DE JALISCO